

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Nombrado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real decreto fecha 12 del corriente Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma.

Lo que he dispuesto mandar publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y habitantes de la provincia.

Zaragoza 17 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Antonio de Aranda é Ibarrola.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 1.º de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto-Rico con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.

Art. 4.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 20 de Abril próximo, y las de Senadores el día 3 de Mayo siguiente.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 16 de Marzo de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de reducciones y enganches militares, con fecha 14 del actual, me ha dirigido la siguiente comunicacion:

«Con el fin de prevenir en lo posible los in-



convenientes que se han originado en los reemplazos anteriores de los diferentes procedimientos adoptados por algunas de las varias dependencias que tienen que intervenir en el ingreso, tramitacion y destino de las redenciones, con grave perjuicio de los interesados y de la cuenta detallada que este Centro debe dar al Gobierno y al Tribunal de las del Reino, he creido oportuno resumir las disposiciones vigentes sobre el particular y remitirlas á V. S., para que por su parte se sirva cooperar á tan importante objeto.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes de los interesados.

Zaragoza 16 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda é Ibarrola.

Resumen de las disposiciones vigentes que se citan en la comunicacion anterior, sobre el ingreso y tramitacion de las redenciones.

1.^a La redencion á metálico puede verificarse dentro de los dos meses siguientes á la definitiva declaracion de soldado con arreglo á lo dispuesto en el art. 190 de la vigente Ley de reemplazos y párrafo 4.^o del 187.

2.^a Para efectuarla, entregará el interesado ó persona á su nombre, la cantidad de 2.000 pesetas en las Administraciones económicas, que expedirán la correspondiente carta de pago, con expresion del concepto del ingreso, nombre del redimido, número que le tocó en el sorteo, cupo, provincia y reemplazo á que corresponde, expresando tambien la fecha del ingreso en Caja, en los que verifiquen la redencion despues de pertenecer á ella. (Párrafo 1.^o del art. 189 de la vigente Ley y 57 del Reglamento de redenciones de 26 de Diciembre de 1877).

3.^a Los redimidos ó persona á su nombre, presentarán á las Comisiones provinciales de las provincias por donde cubran cupo, la carta de pago que les expidió la Administracion económica, y dicha Comision les expedirá el correspondiente certificado de libertad que previene el art. 189 de la Ley, en sus párrafos 2.^o y 3.^o

4.^a Si la redencion se verificase ántes del ingreso de los reemplazos en Caja, los redimidos figurarán en la entrega á cuenta del cupo, segun debe constar en el certificado que entregará el secretario de la Comision provincial al Comandante de la Caja, con expresion de los nombres y cupos. (Artículos 133 de la ley.)

5.^a Si tuviese lugar despues de la entrega, la Comision provincial remitirá al Jefe de la Caja el certificado de libertad; dicho Jefe, despues de entregarlo al redimido, dispondrá su baja si se halla aún en Caja, y si ya hubiera sido destinado á Cuerpo, se lo remitirá por conducto de la Autoridad militar de la provincia, expresando el Arma á que fué destinado. (Artículo 24 del Reglamento vigente de las Cajas de recluta.)

6.^a Corresponde á las Comisiones provinciales en cumplimiento del art. 59 del Reglamento

de redenciones, remitir mensualmente al Capitan general de su Distrito, las cartas de pago de los redimidos durante el mes anterior pertenecientes al reemplazo, con relacion nominal de las que incluyan, especificando los cupos y reemplazo á que pertenecen; cantidad y Administracion económica que la expidió, y el número de orden con que las remite para facilitar su comprobacion. Las que remitan á dichas Autoridades, pertenecientes á incidencias de reemplazos anteriores, deberán ser comprendidas en relacion separada por cada uno de ellos, con designacion de aquel á que correspondan.

7.^a Los Jefes de las Cajas de recluta darán asimismo cuenta á los Capitanes generales respectivos de los que ingresen por redimidos y hayan cubierto cupo en la provincia. (Art. 32 del Reglamento de las Cajas).

8.^a Sin perjuicio de esta disposicion, los Jefes de las Cajas continuarán dando directamente cuenta al Consejo el dia 1.^o de cada mes, de todas las redenciones efectuadas dentro del plazo marcado por la Ley, durante el mes anterior, por medio de relacion que especificará los que la verificaron ántes de ingresar en Caja, durante su permanencia en ella ó despues de haber sido destinados á Cuerpo, y cuya relacion contendrá las casillas siguientes: número de orden, nombre del redimido, número que le tocó en el sorteo, cupo, provincia, reemplazo á que corresponde, importe de la carta de pago y Administracion económica que la expidió; y si tienen que dar conocimiento de redimidos que pertenezcan á incidencias de reemplazos anteriores, formalizarán en iguales términos relacion separada por cada reemplazo.

9.^a Cuando por virtud de la autorizacion que concede el art. 119 de la Ley, ingrese y se redima algun individuo que cubra cupo por otra provincia, dará aviso el Jefe de la Caja respectiva al de la de su procedencia á fin de que éste sea quien dé conocimiento al Consejo de haberse verificado la redencion en virtud de la carta de pago que la Comision provincial habrá remitido al Capitan general de su distrito.

10. Las relaciones que segun el art. 32 del Reglamento vigente de las Cajas de recluta deben remitir al Consejo los Capitanes generales, vendrán acompañadas de las correspondientes cartas de pago, servirán de comprobacion al número de las que remitan, con separacion las de cada provincia del distrito, para facilitar de este modo la aplicacion y cuenta de este servicio.

11. Los Jefes de los Cuerpos de Ultramar darán cuenta al Subinspector del Arma de las redenciones efectuadas en los suyos, ateniéndose á lo prevenido por Real orden de 4 de Mayo de 1863, y directamente al Consejo, por medio de relacion concebida en los mismos términos que se previene á los Jefes de las Cajas de recluta en la regla 8.^a

12. Los que se hallen en el Extranjero y no se presentasen á servir su plaza en el término que se les señale, son responsables, segun el párrafo 2.^o del art. 26 de la Ley, con el depósito

exigido por el párrafo 1.º del citado artículo. Las Comisiones provinciales efectuarán con dicho depósito la redencion á metálico que la misma previene, para lo cual lo pondrán á disposicion del Ministerio de la Guerra, verificándose por medio del Capitan general respectivo á la vez que las demás del reemplazo, si otra cosa no se determina, por analogía á lo dispuesto para los demás ingresos por dicho concepto.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 51.868 pesetas 64 céntimos, la terminacion de las obras del forjado del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital, para cuyo acto se ha señalado el dia cinco de Abril á las doce de la mañana.

La subasta que tendrá efecto en el Salon de sesiones de la Diputacion, se verificará con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta; debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico del importe del presupuesto, cuya cantidad se exige como garantia para tomar parte en la licitacion.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que previene la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 30.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarla ó no, segun conviniere al mejor servicio, sin que por ningun concepto pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 17 de Marzo de 1879.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Alfredo Manuel de Ojeda.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm...., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha de Marzo último, se compromete á tomar á su cargo la construccion y terminacion de las

obras de forjado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Zaragoza, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se exigen y han estado de manifiesto, por la cantidad de..... (en letra) y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantia provisional.

(Fecha y firma del proponente). (3)

SECCION QUINTA.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta ha señado el dia 5 de Abril próximo á las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del movimiento de tierras en las obras de prolongacion del Canal, y parte comprendida entre el paso del Ganado y la almenara de la Concepcion, bajo el tipo de su presupuesto importante 27.909 pesetas 78 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en las oficinas del Canal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañar un recibo de haber entregado en la Caja del Canal 280 pesetas, cuyo depósito ha de hacerse en oro ó plata ú obligaciones del Establecimiento.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y no se admitirá menor tipo de baja que 25 pesetas.

Zaragoza 14 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, El Baron de la Linde.—El Vocal Secretario accidental, Miguel Cascante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., habitante en....., calle de....., núm....., con cédula de empadronamiento número..... que exhibe, enterado del anuncio inserto en los diarios de esta capital y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del movimiento de tierras en las obras de prolongacion del Canal, y parte comprendida entre el paso del Ganado y la almenara de la Concepcion, se compromete á realizar dicho movimiento de tierras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (expresada en letra) pesetas.

(Fecha y firma). (3)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia deben incluir en los presupuestos municipales para satisfacer las atenciones de primera enseñanza en el próximo año económico, además de la gratificación que hubieren convenido con los Maestros por la instruccion que suministran á los adultos en la escuela nocturna y el alquiler de los edificios destinados á escuelas y habitaciones de los Maestros.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	ESCUELAS.	SUELDO FIJO.		CUARTA parte por retri- buciones.		CUARTA parte para ma- terial.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Pozuel de Ariza.....	Una de ambos sexos.	395		98'75		98'75		592'50	
Sisamou.....	Una de niños.	537'50		134'37		134'37		806'24	
Torrehermosa.....	Una de ambos sexos.	490		122'50		122'50		735	
Torrelapaja.....	Id. id.	395		98'75		98'75		592'50	
Torrijo.....	Una de niños.	852		213		213		1.278	
	Otra de niñas.	615		153'75		153'75		922'50	
Valtorres.....	Una de ambos sexos.	300		75		75		450	
Villalengua.....	Una de niños.	852'50		213'12		213'12		1.278'74	
	Otra de niñas.	567'50		141'87		141'87		851'24	
Villarroya de la Sierra...	Una de niños.	1.000		250		250		1.500	
	Otra de niños.	749		187'25		187'25		1.123'50	
	Otra de niñas.	620		155		155		930	
Belchite.....	Una de niños superior	1.350		337'50		337'50		2.025	
	Otra de niños.	1.100		275		275		1.650	
Aguilon.....	Una de niños.	750		187'50		187'50		1.125	
	Otra de niñas.	500		125		125		750	
Almochuel.....	Una de ambos sexos.	300		75		75		450	
Almonacid de la Cuba...	Una de niños.	825		206'25		206'25		1.237'50	
	Otra de niñas.	470		117'50		117'50		705	
Azuara.....	Una de niños.	1.075		268'75		268'75		1.612'50	
	Otra de niñas.	670		167'50		167'50		1.005	
Codo.....	Una de niños.	840		210		210		1.260	
	Otra de niñas.	560		140		140		840	
Fuendetodos.....	Una de niños.	625		156'25		156'25		937'50	
	Otra de niñas.	417'50		104'38		104'38		626'26	
Herrera.....	Una de niños.	1.000		250		250		1.500	
	Otra de niñas.	587'50		146'88		146'88		881'26	
Jaulin.....	Una de ambos sexos.	625		156'25		156'25		937'50	
Lagata.....	Id. id.	585		146'25		146'25		877'50	
Lécera.....	Una de niños.	977'50		244'36		244'36		1.466'22	
	Otra de niñas.	550		137'50		137'50		825	
Letux.....	Una de niños.	840		210		210		1.260	
	Otra de niñas.	560		140		140		840	
Moneva.....	Una de niños.	625		156'25		156'25		937'50	
	Otra de niñas.	417'50		104'38		104'38		626'26	
Moyuela.....	Una de niños.	785		196'25		196'25		1.177'50	
	Otra de niñas.	527'50		131'88		131'88		791'26	
Plenas.....	Una de niños.	665		166'25		166'25		997'50	
	Otra de niñas.	442'50		110'62		110'62		663'74	
Puebla de Alborton.....	Una de niños.	750		187'50		187'50		1.125	
	Otra de niñas.	495		123'75		123'75		742'50	
Samper del Salz.....	Una de ambos sexos.	442'50		110'63		110'63		663'76	
Tosos.....	Una de niños.	705		176'25		176'25		1.057'50	
	Otra de niñas.	500		125		125		750	
Valmadrid.....	Una de ambos sexos.	350		87'50		87'50		525	
Villanueva del Huerva.....	Una de niños.	705		176'25		176'25		1.057'50	
	Otra de niñas.	470		117'50		117'50		705	

PUEBLOS.	ESCUELAS.	SUELDO FIJO.	CUARTA	CUARTA	TOTAL.
		Pesetas. Cts.	parte por retri- buciones. Pesetas. Cts.	parte para ma- terial. Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Villar de los Navarros...	Una de niños.	785	196'25	196'25	1.177'50
	Otra de niñas.	525	131'25	131'25	787'50
Borja.....	Una de niños.	1.100	275	275	1.650
	Otra de niños.	1.100	275	275	1.650
	Otra de párvulos.	1.375	343'75	343'75	2.062'50
	Otra de niñas.	800	200	200	1.200
	Otra de niñas.	800	200	200	1.200
Agon.....	Una de ambos sexos.	585	146'25	146'25	877'50
Ainzon.....	Una de niños.	895	223'75	223'75	1.342'50
	Otra de niñas.	595	148'75	148'75	892'50
Alberite.....	Una de ambos sexos.	350	87'50	87'50	525
Albeta.....	Id. id.	490	122'50	122'50	735
Ambel.....	Una de niños.	835	208'75	208'75	1.252'50
	Otra de niñas.	505	126'25	126'25	757'50
Bisimbre.....	Una de ambos sexos.	490	122'50	122'50	735
Boquiñeni.....	Una de niños.	665	166'25	166'25	997'50
	Otra de niñas.	440	110	110	660
Bulbuenta.....	Una de niños.	745	186'25	186'25	1.117'50
	Otra de niñas.	495	123'75	123'75	742'50
Bureta.....	Una de ambos sexos.	537'50	134'37	134'37	806'24
Calcena.....	Una de niños.	700	175	175	1.050
	Otra de niñas.	466'66	116'16	116'16	698'98
Fréscano.....	Una de niños.	705'25	176'32	176'32	1.057'89
	Otra de niñas.	472'50	118'12	118'12	708'74
Fuendejalón.....	Una de niños.	825	206'25	206'25	1.237'50
	Otra de niñas.	550	137'50	137'50	825
Gallur.....	Una de niños.	935	250	250	1.435
	Otra de niñas.	625	156'25	156'25	937'50
Luceni.....	Una de niños.	665	166'25	166'25	997'50
	Otra de niñas.	440'50	110'12	110'12	660'74
Magallón.....	Una de niños.	825	206'25	206'25	1.237'50
	Otra de párvulos.	685	171'25	171'25	1.027'50
Mallen.....	Una de niños.	825	206'25	206'25	1.237'50
	Otra de párvulos.	1.100	275	275	1.650
	Otra de niñas.	550	137'50	137'50	825
Novillas.....	Una de niños.	750	187'50	187'50	1.125
	Otra de niñas.	500	125	125	750
Pomer.....	Una de ambos sexos.	490	122'50	122'50	735
Pozuelo.....	Una de niños.	705	176'25	176'25	1.057'50
	Otra de niñas.	470	117'50	117'50	705
Purujosa.....	Una de ambos sexos.	625	156'25	156'25	937'50
Talamantes.....	Una de niños.	625	156'25	156'25	937'50
	Otra de niñas.	417'50	104'38	104'38	626'26
Tabuenca.....	Una de niños.	852'50	213'12	213'12	1.278'74
	Otra de niñas.	567'50	141'88	141'88	851'26
Trasobares.....	Una de niños.	745	186'25	186'25	1.117'50
	Otra de niñas.	495	123'75	123'75	742'50
Calatayud.....	Una superior de niños	1.625	406'25	406'25	2.437'50
	Una de párvulos.	1.625	406'25	406'25	2.437'50
	Otra de niños.	1.375	343'75	343'75	2.062'50
	Otra de niños.	1.375	343'75	343'75	2.062'50
	Otra de niñas.	942'50	235'63	235'63	1.413'76
	Otra de niñas.	942'50	235'63	235'63	1.413'76
	Una de ambos sexos.	490	122'50	122'50	735
	Otra de ambos sexos.	375	93'75	93'75	562'50
Alarba.....	Una de ambos sexos.	537'50	134'38	134'38	806'26
Arándiga.....	Una de niños.	840	210	210	1.260
	Otra de niñas.	560	140	140	840

(Se continuará).

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Gregorio Barranza.....	Agon.	Campo.	Clero.	1326	Bisimbre.	14 en 27 Marzo de 1879.....	31'25
Jorge Aparicio.....	Escatron.	Id.	Id.	3451	Escatron.	» en idem idem.....	126'27
Juan Auré.....	Zaragoza.	Id.	Id.	5182	Zaragoza.	» en idem idem.....	176'25
Benito Armengol.....	Fréscano.	Id.	Id.	1761	Magallon.	11 en idem idem.....	8'80
Gregorio Armengol.....	Idem.	Id.	Id.	1860 2.º	Fréscano.	» en idem idem.....	10'13
Antonio García.....	Idem.	Id.	Id.	1581	Idem.	» en idem idem.....	8'75
Damian Cuartero.....	Idem.	Id.	Id.	1762	Idem.	» en idem idem.....	10
Joaquin Riveras.....	Belchite.	Id.	Id.	967	Belchite.	» en idem idem.....	25
Juan Guarino.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	46	Jaraba.	» en idem idem.....	37'64
Gregorio Armengol.....	Fréscano.	Campo.	Id.	1760	Fréscano.	» en idem idem.....	15'13
Francisco Orga y Ursain.	Zaragoza.	Casa.	Id.	1334	Zaragoza.	6 en idem idem.....	475'80
José Diez Rodrigo.....	Idem.	Id.	Id.	1424	Idem.	» en idem idem.....	1788
Mariano Burriel.....	Idem.	Campo.	Id.	6986 1.º	Idem.	» en idem idem.....	972
Joaquin Retivel Beludo..	Idem.	Id.	Id.	6319	Idem.	» en idem idem.....	140'95
Pedro Romeo.....	Ricla.	Censo.	Id.	»	Ntra. Sra de Mediavilla	» en idem idem.....	48'94
Estanislao Mayoral.....	Bisimbre.	Campo.	Id.	1719	Bisimbre.	9 en idem 1873.....	177'50
Dionisio Gimenez.....	Borja.	Id.	Id.	1721	Idem.	14 en 28 idem 1879.....	32'50
Francisco Fábregas y Daniel.....	Zaragoza.	Id.	Id.	98	Tarazona.	2 y 4 al 10 en idem 1871 y 1873 al 79.....	401'86
El mismo.....	Idem.	Huerto.	Id.	100	Idem.	» en idem idem.....	625'04
El mismo.....	Idem.	Campo.	Id.	94	Idem.	» en idem 1871 al 77.....	461'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	155	Idem.	3 y 4 al 10 en idem 1871 y 73 al 79.....	510
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	123	Idem.	2 al 10 en idem 1871 al 79.....	1068'75
Antonio Navarro.....	Erla.	Id.	Id.	4111	Erla.	10 en idem 1879.....	36'25
Mariano Ungria.....	Idem.	Id.	Id.	5670	Idem.	» en idem idem.....	62'50
Bartolomé Diego Madrazo	Ejea.	Id.	Id.	5671	Idem.	» en idem idem.....	57'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4137	Idem.	» en idem idem.....	687'50
Domingo Sambonete.....	Belchite.	Vina.	Instrn. púb. ^a	27	Belchite.	» en idem idem.....	95
Félix Barón.....	Erla.	Huerta.	Clero.	5668	Erla.	» en 13 idem 1872.....	12'50
Sebastian Bandres.....	Idem.	Campo.	Id.	951	Idem.	» en idem idem.....	62'50
Leon Bueno.....	Torrijo.	Id.	Id.	853	Torrijo.	» en idem idem.....	113'75
Ramon Gumines.....	Paracuellos de la Ribera	Olivar.	Id.	2319	Añuda.	» en idem idem.....	12'50
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Piezas.	Id.	35	Ateca.	» en idem idem.....	175
José Dehesa.....	Ejea.	Solar.	Id.	495	Ejea.	» en idem idem.....	100

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de esos. Ptas. - Cts.
Antonio Fuentes.....	Ateca.....	Pieza.....	Clero.....	43.....	Ateca.....	9 en 28 de Marzo de 1879.....	450.....
Antonio Burgos.....	Cetina.....	Id.....	Id.....	549.....	Cetina.....	3 y 9 en idem 1873 y 79.....	22-50.....
José Mancebo.....	Idem.....	Id.....	Id.....	458.....	Idem.....	9 en idem 1879.....	10-95.....
Agustín Pérez.....	Remolinos.....	Campo.....	Estado.....	1 1.º.....	Remolinos.....	13 en idem idem.....	66-39.....
Ramon Coromina.....	Idem.....	Id.....	Id.....	1 2.º.....	Idem.....	» en idem idem.....	60-04.....
Lorenzo Bandres.....	Erla.....	Huerto.....	Beneficencia.....	520-19.....	Erla.....	10 en idem idem.....	85.....
El mismo.....	Idem.....	Campo.....	Id.....	520-22.....	Idem.....	» al 9 en idem 1872 al 79.....	25.....
Pedro Bardaga.....	La Almunia.....	Id.....	Id.....	20.....	La Almunia.....	10 en idem 1874.....	1120.....
Antonio Sanchez.....	Embíd de Ariza.....	Censo.....	Clero.....	».....	Curato Embíd de Ariza.....	10 en idem 1873 y 74.....	50-70.....
Mafias Esteban.....	Torrijo.....	Id.....	Id.....	».....	Idem.....	9 y 10 en idem 1872 y 74.....	101-40.....
Casimiro Adelbac.....	Idem.....	Id.....	Id.....	».....	Idem.....	8 y 10 en idem 1879.....	82-36.....
Manuel Pablo Agueri.....	Layana.....	Campo.....	Id.....	1542.....	Borja.....	15 en idem idem.....	750.....
Leon Calvo.....	Idem.....	Id.....	Id.....	4947.....	Layana.....	11 en idem idem.....	78-75.....
José Bueno y Marin.....	Alpartir.....	Olivar.....	Id.....	4379.....	Alpartir.....	» en idem idem.....	12-63.....
Manuel Otal.....	Zaragoza.....	Parcela.....	Id.....	6643 2.º.....	Zaragoza.....	5 en idem idem.....	625-50.....
El mismo.....	Idem.....	Id.....	Id.....	6643 3.º.....	Idem.....	» en idem idem.....	460-05.....
Antonio Marcos.....	Monterde.....	Monte.....	Propios.....	73-235.....	Monterde.....	» en idem idem.....	1750.....

Zaragoza 14 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

Habiéndose resuelto por la Municipalidad introducir algunas modificaciones en los planos que para la alineacion y reforma de la plaza del Mercado de esta ciudad fueron aprobados en 30 de Noviembre de 1877 y formados al efecto con aquellas modificaciones los nuevos planos que deben servir de norma para la indicada mejora, esta Corporacion ha acordado exponerlos al público en la Secretaría municipal por término de 20 dias, conforme a lo prevenido en Real orden de 16 de Junio de 1854, a fin de que puedan examinarlos las personas que gusten y hacer las observaciones que estimen convenientes dentro del expresado término, que principiará a regir el dia siguiente al de la fecha del presente anuncio y finará el 1.º de Abril del corriente año.

Zaragoza 12 de Marzo de 1879.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., el Secretario interino, Francisco Marin.

SECCION SEXTA.

El presupuesto municipal de esta villa para el año 1879-80, y las cuentas de 1877-78 están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para cuantos quieran examinarlas y hacer las reclamaciones oportunas hasta fin del mes actual.

Maella 12 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Antonio Carceller.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a un joven cuyo nombre se ignora, que en la mañana del 12 de Diciembre último fué atado por varios hombres armados con el peaton conductor de la correspondencia de esta ciudad a Villamayor, Perdiguera y Leciñena, en el camino que enlaza estos tres puntos, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre robo en dicho punto al mencionado peaton, cuyo individuo debe presentarse en el término de 10 dias, a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a 13 de Marzo de 1879.—Antonio Garro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pinseque.

D. José Castro, Secretario del Juzgado municipal de Pinseque:

Certifico: Que en este Juzgado penden autos de juicios verbales instados por D. Juan José Gonzalez Maldonado en reclamacion de 172 pesetas 50 céntimos, D. Nicolás Gracia Millan por 240 pesetas, D. José Martin por 133 pesetas 50 céntimos, D. José Casajús Alaman por 250 pesetas, D. Ildefonso Franco por 250 pesetas, don Florentin Ruiz por 250 pesetas, D. Dámaso del Cacho por 250 pesetas, todos vecinos y del comercio de Zaragoza, y D. Juan Saura por 250 pesetas, vecino y del comercio de Alagon, contra D. Antonio Mata y Molina, comerciante y vecino de este pueblo; seguidos estos juicios por todos sus trámites, y en rebeldia por la no comparecencia del demandado, ha sido este condenado, por sentencias del día 11 de los corrientes, al pago á los indicados acreedores de las cantidades que correlativamente le tienen reclamadas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil por disposicion del Sr. Juez municipal del citado pueblo.

Pinseque 11 de Marzo de 1879.—José Castro, Secretario.

Alfajarin.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez municipal de Alfajarin, en providencia de este dia, ha acordado citar por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo ordenado en el párrafo segundo del art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á Juan y Anselmo Gracia y Gracia, vecinos de Zaragoza, conocidos por los Tristanes, los cuales se supone habitan en las Tenerias, barrio de dicha ciudad, pero cuyo domicilio se ignora y que no se ha podido inquirir no obstante haber empleado los medios que dispone el párrafo primero del artículo citado, al objeto de que se presenten en este Juzgado municipal el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, y puedan responder en juicio de faltas á la denuncia contra los mismos y otros vecinos de El Burgo presentada por el cabo de la Guardia civil, Comandante del puesto de La Puebla de Aifinden, Rafael Calvo El Coso, sobre contravencion á la ley de caza vigente y ocupacion de armas blancas y de fuego; en inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldia con arreglo al art. 944 de la referida ley, parádoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que pueda tener efecto la insercion acordada libro la presente en Alfajarin á 13 de Marzo de 1879.—El Secretario interino, Pedro Rufino Ucelay.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS,
PROPIETARIOS Y GANADEROS.

Hállanse de venta en esta Imprenta provincial las *Declaraciones de las fincas rústicas, urbanas y ganaderia* que se exigen para dar cumplimiento al actual Reglamento reformado de amillaramientos. Su precio, en papel de hilo superior, 10 céntimos de peseta cada uno de los tres modelos, esmeradamente rayados é impresos.

Se sirven los pedidos hechos por los señores Alcaldes, á vuelta de correo, cargando su importe á la cuenta que cada pueblo tiene abierta con esta Imprenta. Los particulares acompañarán el importe del pedido en sellos ó libranzas de fácil cobro, dirigiendo todas las cartas al Sr. Director del BOLETIN OFICIAL de Zaragoza.

En todo pedido cuyo importe ascienda á más de 5 pesetas se hará el 20 por 100 de rebaja.

En el mismo establecimiento y bajo las mismas condiciones se remiten *fiaciones de quintos* para el actual alistamiento, á cinco céntimos de peseta cada una.

SUBASTA

Procedente de la testamentaria de D. Joaquin Galan y Oliveros, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, se vende por sus herederos una heredad-viña olivar y yermo con unas tapias que fueron caseta y corral, radicante en el término de Miralbueno de esta Ciudad, y su partida de Valdeferro y barranco llamado de Bernués, de cabida de 21 cahices, 2 arrobas y 4 cuartales, ó lo que fuere, equivalente á 10 hectáreas, 34 áreas y 43 centiáreas; lindante al Norte con carretera llamada de Borgas, al Sud con acequia del Medio ó riego de herederos, al Este con posesion de herederos de D. Martin Goicoechea y al Oeste con carretera de herederos.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual á las once en punto de la mañana, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas, en la Notaría de D. Sabino de Navas, Escuelas Pias, 37, principal, donde está de manifiesto el titulo de propiedad y demás documentos oportunos.

Zaragoza 11 de Marzo de 1879.